



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 20 de 2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Luz Muñoz Fernández, contra Nueva Abadía, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de la Magistrada-Juez doña María Lucía Ruano Rodríguez

En Talavera de la Reina a 6 de marzo de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.–En sentencia número 373 de 2013 se declaró la improcedencia del despido de María Luz Muñoz Fernández llevado a cabo por Nueva Abadía, S.L. y la obligación de la demandada de readmitir.

Segundo.–En la citada sentencia en los hechos probados se reconoce las siguientes circunstancias de antigüedad, categoría profesional y salarios brutos mensuales, incluida la prorrata de pagas extras que a continuación se señalan:

María Luz Muñoz Fernández.–Antigüedad: 01-09-2012. Categoría: Cocinero. Salario: 1.128,48 euros/mes incluida la prorrata de pagas extraordinarias.

Tercero.–El día 24 de febrero de 2014, se celebró comparecencia afirmándose por la parte ejecutante la extinción de la relación laboral. No habiéndose producido la readmisión.

Fundamentos de derecho

Primero.–La obligación de readmitir al trabajador, impuesta al empresario en sentencia firme que declare la nulidad del despido o cuando la opción en favor de la readmisión corresponda al trabajador, debe cumplirse en sus propios términos (artículo 282.1 de la LRJS), salvo que se acredite que el cese en la actividad empresarial, trae su causa en la imposibilidad real de satisfacerla (artículo 286 de la LRJS).

Segundo.–Conforme se desprende de lo actuado y a la vista de la incomparecencia de la empresa resulta acreditado que ésta ha cesado en su actividad mercantil desapareciendo de su domicilio y de sus instalaciones sin haber readmitido al trabajador, por lo que debe declararse extinguida al día de hoy la relación laboral conforme establece el artículo 286.1 de la LJS al constatar la imposibilidad de readmisión del trabajador, con la condena de la empresa al pago de la indemnización legal correspondiente, así como al pago de los salarios dejados de percibir hasta la fecha de esta resolución judicial (artículo 281.2 de la LJS), que se fijarán seguidamente en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a María Luz Muñoz Fernández con la empresa Nueva Abadía, S.L., condenando a ésta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

María Luz Muñoz Fernández.–Antigüedad: 01-09-2012. Salario-día: 37,61 euros/día. Indemnización: 33 días/año. Desde el 01-09-2012 hasta 24-02-2014. Total 49,5 días * 37,61 euros/día son 1.861,69 euros. Total indemnización: 1.861,69 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella se puede interponer recurso de reposición a presentar ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes a recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LRJS).

Así lo acuerda, manda y firma, doña María Lucía Ruano Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo, en Talavera de la Reina.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nueva Abadía, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina a 1 de septiembre de 2014.–El Secretario Judicial, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-7868